



RESOLUCIÓN NÚMERO 77-2025, RESOLUCIÓN NÚMERO 78-2025 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 79-2025



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C. A.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 77-2025. Guatemala, trece de enero de dos mil veinticinco.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2025, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional.

Se tiene a la vista para resolver el Expediente Número 21-2025, relacionado con la revisión y fijación para el año 2025, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros prescribe que corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria, y que dicho monto mínimo de capital será revisado por la citada Superintendencia de Bancos, por lo menos cada año, quien publicará en el diario oficial el monto de capital pagado inicial determinado. Dicho capital debe ser cubierto totalmente en efectivo.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en Resolución JM-57-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 3, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicando que en enero de cada año dicho órgano supervisor revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, estableciendo como factor de revisión el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse al millón inmediato superior. Si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación. Adicionalmente, el numeral 4 del mencionado mecanismo indica que la revisión y consecuente fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinada, deberá constar en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según el numeral 3 del mecanismo indicado, fueron determinados por la Superintendencia de Bancos en Resolución Número 68-2024 del



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C. A.

Resolución Nro. 77-2025

2

16 de enero de 2024, siendo de Q187.0 millones para bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q54.0 millones para bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2022, 2023 y 2024 es de 9.24%, 4.18% y 1.70%, respectivamente, porcentajes que promedian 5.040%, por lo que el factor de revisión del cincuenta por ciento (50%) de la citada variación es de 2.5200%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 2.5200% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2024, los montos de capital mínimo resultantes aproximados son de Q172.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q56.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, montos que son mayores a los vigentes fijados en la Resolución Número 68-2024 de la Superintendencia de Bancos de Q187.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q54.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, por lo que procede aumentar para el año 2025 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2025, los montos mínimos de capital pagado inicial para bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, en la forma siguiente:

	(En millones de Q)
Bancos y sucursales de bancos extranjeros	172.0
Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar	56.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Li: Edgar Josué Cruz Hernández, Intendente de Estudios, Normativa y Resolución de Entidades Financieras; Lic. Saulo De León Durán, Superintendente de Bancos.

Kilómetro



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 78-2025. Guatemala, trece de enero de dos mil veinticinco.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2025, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional.

Se tiene a la vista para resolver el Expediente Número 22-2025, relacionado con la revisión y fijación para el año 2025, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que el monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional será revisado anualmente y fijado de manera general por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en Resolución JM-112-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 1, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicando que en enero de cada año dicho órgano supervisor revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior, específicamente para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, y para operar exclusivamente el seguro de caución. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, estableciendo como factor de revisión el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse a la centena de millar inmediato superior. Si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación.

CONSIDERANDO: Que el citado mecanismo, en los numerales 2 y 3, en su orden establecen que para operar en todos los ramos, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado mediante la suma de: monto mínimo de capital pagado inicial de los



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C. A.

Resolución Nro. 78-2025

2

ramos de seguros de vida o de personas y de seguros de daños, determinados en el numeral 1; y para operar exclusivamente en reaseguro, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado por el doble del monto establecido para operar todos los ramos, determinado en el numeral 2 anterior. Adicionalmente, el numeral 4 del mencionado mecanismo indica que la revisión y consecuente fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinada, deberá constar en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según los numerales 1, 2 y 3 del mecanismo indicado, fueron determinados por la Superintendencia de Bancos en la Resolución Número 69-2024 del 15 de enero de 2024, siendo los siguientes:

- a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas Q6,300.0 miles;
- b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños Q9,800.0 miles;
- c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución Q3,700.0 miles;
- d) Para operar en todos los ramos Q15,900.0 miles; y
- e) Para operar exclusivamente en reaseguro Q31,800.0 miles.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2022, 2023 y 2024 es de 9.24%, 4.18% y 1.70%, respectivamente, porcentajes que promedian 5.040%, por lo que el factor de revisión del cincuenta por ciento (50%) de la citada variación es de 2.5200%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 2.5200% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2024, los montos de capital mínimo resultantes aproximados son de Q6,500.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; Q9,900.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; Q3,800.0 miles para operar en forma exclusiva el seguro de caución; Q16,400.0 miles para operar en todos los ramos; y Q32,800.0 miles para operar exclusivamente en reaseguro, montos que son mayores a los establecidos en la Resolución Número 69-2024 de la Superintendencia de Bancos de Q6,300.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, Q9,800.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, Q3,700.0 miles para operar en forma exclusiva el seguro de caución, Q15,900.0 miles para operar en todos los ramos, y Q31,800.0 miles para operar exclusivamente en reaseguro, por lo que procede aumentar para el año 2025 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C. A.



RESOLUCIÓN NÚMERO 77-2025, RESOLUCIÓN NÚMERO 78-2025 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 79-2025



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C.A.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C.A.

Resolución Nro. 78-2025

RESUELVE: Fijar para el año 2025, los montos mínimos de capital pagado inicial para aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, en la forma siguiente.

	(En miles de Q)
- Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas	8,500.0
- Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños	9,900.0
- Para operar en forma exclusiva el seguro de caución	3,800.0
- Para operar en todos los ramos	16,400.0
- Para operar exclusivamente en reaseguro	32,800.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Signatures of Lic. Edgar José Cruz Hernández and Lic. Saulo De León Durán.

RM/GV/mm

RESOLUCIÓN NÚMERO 79-2025, Guatemala, trece de enero de dos mil veinticinco.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2025, del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas.

Se tiene a la vista para resolver el Expediente Número 23-2025, relacionado con la revisión y fijación para el año 2025, del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro prescribe que el monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas será revisado anualmente y fijado por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en la Resolución JM-96-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 2 establece que en enero de cada año, a partir del año 2020, la Superintendencia de Bancos revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión. Se establece como factor de revisión el veinticinco por ciento (25%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse al millar inmediato inferior. Si los valores obtenidos fueran menores a los montos en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación. Adicionalmente, el numeral 3 del mencionado mecanismo indica que la revisión y fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinados, deberán consistir en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según el numeral 2 del mecanismo indicado, fueron determinados por la Superintendencia de Bancos en la Resolución Número 70-2024 del 16 de enero de 2024, siendo de Q40,885,000.00 para Microfinancieras de Ahorro y Crédito y Q14,717,000.00 para Microfinancieras de Inversión y Crédito.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2022,



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA, C.A.

Resolución Nro. 79-2025

2023 y 2024 se de 9.24%, 4.18% y 1.70%, respectivamente; porcentajes que promedian 5.040%, por lo que el factor de revisión del veinticinco por ciento (25%) de la citada variación es de 1.2600%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 1.2600% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2024, los montos de capital mínimo resultantes actualizados son de Q41,400,000.00 para las Microfinancieras de Ahorro y Crédito y de Q14,902,000.00 para las Microfinancieras de Inversión y Crédito, montos que son mayores a los vigentes fijados en la Resolución Número 70-2024 de la Superintendencia de Bancos de Q40,885,000.00 para Microfinancieras de Ahorro y Crédito y Q14,717,000.00 para Microfinancieras de Inversión y Crédito; por lo que procede aumentar para el año 2025 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos.

RESUELVE: Fijar para el año 2025, los montos mínimos de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas que se constituyan, en la forma siguiente.

	(En Quetzales)
- Microfinancieras de Ahorro y Crédito	41,400,000.00
- Microfinancieras de Inversión y Crédito	14,902,000.00

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Signatures of Lic. Edgar José Cruz Hernández and Lic. Saulo De León Durán.

RM/GV/mm